

—180—
Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

He recibido la atenta nota de V. con que me acompaña el decreto en que he sido declarado Gobernador constitucional del Estado, y en la que me avisa que ha señalado V. las diez del día de mañana para que yo otorgue la protesta de la ley. Quedo enterado de todo, y cumpliré con lo prevenido.

Tengo la honra de decir á V. esto en debida contestación á su citada nota.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

PERIODO CONSTITUCIONAL.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

PERIODO CONSTITUCIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

que en esta vez me ha honrado el magnánimo pueblo que
voluntariamente me ha nombrado de la manera mas espontánea
mas expedita para la primera legislatura del Estado
Lucha de confianza testicid de aprecio distinguido la
voz que yo nunca sabré agradecer debidamente pero que
haré por merecer cumplido del mejor modo que me

*Discurso pronunciado por el C. Dr. José Eleuterio Gonzalez,
Governador constitucional del Estado libre y soberano de
Nuevo-Leon, despues de haber hecho la protesta de la ley.*

CIUDADANOS DIPUTADOS:—En este fausto dia y con este
acto solemne, el astro de la Libertad recobra sus resplando-
res antiguos, saliendo claro y refulgente del tenebroso eclip-
se que por largos dias ha sufrido. Quiera benigno el cielo
que jamas nogras sombras vuelvan á enturbiar su claridad
ni á ocultarnos su brillante hermosura!

Desde hoy, restablecido en toda su plenitud el orden
constitucional, volveremos á goberarnos por nuestras pro-
pias leyes y segun nuestras costumbres, sin las penalidades
y zozobras inherentes al ejercicio del poder discrecional;
desde hoy los ciudadanos se entregarán tranquilos á sus or-
dinarias tareas, seguros de que están bajo la proteccion de
unas leyes que no tienen rigor sino contra los malvados; y
seguros tambien de que no serán regidos mas que por au-
toridades legítimas, ni juzgados sino por sus jueces natura-
les, es decir, por aquellas autoridades y por aquellos jueces
que el pueblo ha constituido sobre el pueblo: porque no
hay mas poder, no hay mas autoridad, no hay mas ley que
la soberana voluntad del pueblo legítimamente manifestada.

Esta voluntad soberana, esta suprema ley, cuyo acata-
miento es la primera obligacion del ciudadano, me ha colo-
cado en este puesto eminente, al cual yo jamás osé aspirar,
ni ménos creo merecer; pero la obligacion y el agradeci-
miento me han estrechado hasta hacerme tomar sobre mí,
á pesar de mi debilidad, la mas pesada de todas las cargas
y la mayor de todas las responsabilidades, para correspon-
der de algun modo á la relevante prueba de confianza con

que en esta vez me ha honrado el magnánimo pueblo nuevoleonés, designándome de la manera mas espontánea y mas explícita para la primera Magistratura del Estado. Prueba de confianza, testimonio de aprecio, distinguido favor, que yo nunca sabré agradecer debidamente; pero que haré por merecer, cumpliendo del mejor modo que me fuere posible, con las obligaciones de mi dedicado encargo.

Yo bien sé que no me ha sido dado el poder para que domine, sino para que sirva; no para que me constituya en corifeo, de un partido, sino para que sea el Gefe de un Estado compuesto de hombres libres; ni ménos para que descuide una parte del pueblo por cuidar de la otra. Igual con todos é igual para todos: todos tienen igual derecho á la proteccion del Gobierno, porque todos somos iguales ante Dios é iguales ante la ley.

No penseis que voy á entrar en pormenores de lo que como gobernante haya de hacer, aunque bien sé que estais acostumbrados á escuchar en ocasiones como ésta, espléndidos programas de Gobierno y seductoras promesas, que otros mas felices que yo han podido hacerlos. A mí no me es dado hacer otro tanto, porque aunque he puesto en tortura mi escasa inteligencia, no he podido hallar una sola cosa que añadir á la solemne promesa que acabo de depositar en vuestras manos, la cual cumpliré si el auxilio del Muy Alto no me falta y si los hombres de influjo y de saber no me abandonan. La promesa que habeis escuchado será, pues, mi único programa.

Ciertamente que, en cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes, se encierran todas las reglas de un buen gobierno. Nada puede hacerse sin ellas, con ellas todo. Nuestros modernos políticos dicen que esta época es de reconstruccion, pues yo digo, que si la deseada reconstruccion debe hacerse, ha de ser con las palancas de las leyes apoyadas en la constitucion. Si se trata de sostener ó levantar el honor del Estado ¿podrá hacerse con otras palancas y con otra base? Si se trata de alcanzar los frutos de la paz, de la educacion ó de la industria ¿podrá

emplearse una escala que no sea la de la ley? Y si se pregunta á todos los ciudadanos ¿qué anhelan? ¿qué necesitan? ¿qué piden? Todos responderán: paz, justicia y bienestar, es decir, que se cumplan las leyes y que no se les defrauden los derechos que la Constitucion les concede. Así, pues, no queda mas arbitrio que ajustarse á las prescripciones legales.

Un gran político del antepasado siglo ha dicho, que una República es semejante á una harpa. La comparacion, á mi modo de ver, no puede ser mas exacta. En efecto, una inteligencia que preside y todo lo dispone, dos manos que ejecutan y un pueblo de cuerdas que obedece, hé aquí la harpa. Mas para que la armonía sea perfecta es necesario que la inteligencia, las manos y las cuerdas, obren cada una como corresponde, todas de comun acuerdo con relaciones buenas y exactas. Vosotros, ciudadanos diputados, sois la inteligencia, los Poderes Ejecutivo y Judicial son las manos, y las cuerdas los ciudadanos todos. ¿Qué nos falta, pues? Obrar todos en perfecta armonía, para producir una armonía perfecta. Entregaos con vuestra acostumbrada asiduidad á vuestras necesarias aunque penosas tareas. El Estado espera de vosotros leyes útiles y justas; y espera bien, porque le son muy notorias vuestra ilustracion, buena fé y larga práctica en los negocios públicos. Apresuraos, pues, á dárselas, y el Dios Eterno, criador, conservador y regulador de las sociedades, nos dé á todos inteligencia, acierto, fortaleza y prudencia para ocuparnos en el bien de nuestros conciudadanos, procurándoles el progreso, asegurándoles la paz y protegiéndoles sus libertades.—DICE.

El C. Lic. Ramon Treviño, Presidente de la Asamblea contestó con el siguiente discurso.

CIUDADANO GOBERNADOR: El Estado de Nuevo-Leon está hoy de en hora buena. Sus habitantes todos laboriosos y pacíficos deben felicitarse mutuamente, teniéndolos por su mandatario, siendo como sois una verdadera garantía para

la consolidación de la paz tan apetecida. Vuestra prudencia, vuestra ilustración y vuestra probidad tan notoria, hacen esperar á los pueblos la benéfica influencia de vuestra justa administración.

La solemne protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes del Estado, que acabais de otorgar y las sentidas frases que á este respecto habeis pronunciado, encierran todo un programa de un gobierno justo, sabio y prudente.

Estas sencillas frases, respeto á la ley, respeto á nuestras instituciones políticas, respeto á las garantías individuales y trabajar empeñosamente solo por el pueblo y para bien del pueblo, contienen un pensamiento verdaderamente grandioso, porque esto es lo que los ciudadanos tienen derecho para esperar de sus gobernantes; y el Congreso está enteramente seguro de que vos cumplireis esa promesa con fidelidad.

Por esto es, C. Gobernador, que el 16º Congreso constitucional, del que tengo el honor de ser en estos solemnes momentos el fiel intérprete de sus sentimientos, os felicita muy cordialmente y felicita también al Estado por vuestro advenimiento al Gobierno, cuyo acontecimiento será para Nuevo-León de tan fecundos resultados.

En los pueblos democráticos, como por fortuna lo es el nuestro, la voluntad del pueblo es la suprema ley, porque él es verdaderamente el soberano y la fuente de todo poder. Pues bien, una mayoría absolutísima de los ciudadanos del Estado os han designado para su gobernante, y al entrar á desempeñar vuestro encargo, es obsequiando esa soberana voluntad de los nuevoleonenses que reclaman vuestros talentos y vuestra prudencia para bien y prosperidad del Estado. ¡Que sea así, C. Gobernador, y que el Autor de las sociedades os ilumine en la tarea que vais á comenzar! ¡Que vuestra administración se haga digna por sus actos del muy grande aprecio y alta consideración de que vos gozais con mucha justicia! —HE DICHO.

Monterey, Diciembre 4 de 1872.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 11.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. El 4º Distrito electoral, compuesto de las municipalidades de Cerralvo, Agualeguas, los Aldamas, Parás, China, General Treviño y General Bravo, procederá el domingo 22 del corriente mes á repetir la elección de un diputado propietario entre los ciudadanos Gabriel M. Villarreal y Dr. Tomás Hinojosa, y de un suplente entre los mismos dos ciudadanos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los cinco días del mes de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—Con fecha 2 del actual dice á esta Secretaría el C. Presidente de la Comisión pesquisidora de la Frontera del Norte, lo que sigue:

“Por la nota de vd. de 24 del próximo pasado, queda impresa esta Comisión de los pormenores que contiene la carta de 21 del mismo, que el C. Andres Ibarra dirige desde Montemorelos al C. Lic. Hermenegildo Dávila, sobre el

robo de caballada de la Coma por partidas armadas del otro lado del Bravo, estimuladas y favorecidas por especuladores americanos.—Sírvese vd. recabar del C. Gobernador y Comandante militar las órdenes convenientes, á fin de que los interesados preparen sus pruebas, para cuando la Comision pase á ese Estado á practicar las averiguaciones que prescribe la ley de la materia.”

Y por acuerdo del C. Gobernador constitucional lo transcribo á vd., para que lo haga saber á todos los vecinos de esa municipalidad, á fin de que los que tengan que hacer reclamaciones por perjuicios causados por los indios bárbaros, ó por filibusteros, preparen sus pruebas para que las presenten á la Comision, cuando venga á cumplir con su encargo en esta parte de la Frontera.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 6 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Al aceptar el cargo de Secretario del despacho del Gobierno del Estado, con que se me honró, tuve el pensamiento de desempeñarlo mientras se recibia el C. Gobernador constitucional; y como esto se haya verificado hoy, y desear arreglar algunos negocios particulares que tengo pendientes, he de merecer del Gobierno se sirva admitirme la dimision del cargo con que fuí distinguido.

Los negocios de la Secretaría están perfectamente arreglados: todos los que se han presentado, desde que está á mi cargo, han sido despachados al dia, y no hay uno solo pendiente; no obstante que no ha habido oficial mayor, que ha estado enfermo algunas temporadas el oficial 1º, y que dos de los otros empleados han sido destinados exclusivamente á buscar datos en el archivo, y sacar copias de documentos, que favorecen el noble objeto de la Comision pesquisidora de la Frontera del Norte.

Al decirlo á V., tengo el honor de asegurarle mi consideracion y alto respeto.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 4 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Por la comunicacion de V., fecha de ayer, quedo impues-to de la renuncia que hace del cargo de Secretario de Gobierno que ha desempeñado hasta hoy, y en atencion á las poderosas razones que expresa, he venido en aceptarsela.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 5 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. *Francisco Valdes Gomez*.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Debiendo encomendar la Secretaría del Gobierno á un ciudadano, que ademas de reunir las cualidades indispensables de ilustracion, honradez y práctica de los negocios, tenga la muy esencial de merecer toda mi confianza, en razon de que dicho funcionario forma, como es sabido, una parte importante de la suprema autoridad que me ha sido confiada por el pueblo, he tenido á bien nombrar al C. Lic. *Ramon Treviño*, por reunir en su persona cuanto era de desear al objeto indicado; mas como actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Diputado, con que lo honrara el voto popular, y no pudiendo por consiguiente tener efecto el expresado nombramiento, sin permiso previo del Soberano Congreso, por medio de esta lo solicito, á fin de que separándose de la Legislatura provisionalmente aquel ciudadano, pase á encargarse de la indicada Secretaría, siempre que sea de la aceptacion del nombrado.

Sírvanse vdes., ciudadanos Secretarios, dar cuenta con esta comunicacion al H. Congreso para los efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 5 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*,

oficial mayor.—CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Contéstese al C. Gobernador constitucional del Estado, que se desiere á su solicitud, concediendo la licencia al Diputado C. Lic. Ramon Treviño para que acepte y desempeñe la Secretaría del Gobierno; en la inteligencia, de que el referido C. Diputado ha renunciado espontáneamente el sueldo de dicho cargo, y el voto en la Cámara.”

Y tenemos la honra de insertarlo á V. para su conocimiento y como resultado de su atenta nota oficial fecha de ayer.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Diciembre de 1872.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de ayer se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“El jóven Martin Rubio sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, á diez años de prision y servicio del hospital civil, con portacion de una cadena, contados desde el 14 de Abril de 1869 por homicidio, se mandó á aquel establecimiento el 6 de Junio de 1870, y ha participado el ciudadano administrador de él que á las seis de la tarde del 28 de Noviembre último se ha fugado.—En el acto, se dictaron por esta autoridad cuantas providencias creyó convenientes á su aprehension; mas como no se haya logrado ésta, lo participo á vd. para conocimiento del C.

Gobernador del Estado, adjuntándole la media filiacion del reo de que se trata, por si lo considerase necesario.”

Y por acuerdo del C. Gobernador del Estado, lo traslado á vd., previéndole que en el acto que reciba la presente, dicte las providencias conducentes á fin de ver si se logra la aprehension del referido reo en la comprension del municipio de su cargo, y conseguido que sea, lo remita bajo segura custodia á esta capital.

La media filiacion del reo de que se trata, es la que vá al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion de Martin Rubio.

Natural de la Villa de Rio Blanco.—Edad 13 años.—Estatura baja.—Color trigueño.—Cuerpo proporcionado.—Cara larga.—Boca regular.—Nariz gruesa.—Ojos borrados.—Cejas y pestañas negras.—Pelo liso, negro y corto.—Señas particulrres, una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de todo trámite, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—Se aprueba el procedimiento adoptado por el Ejecutivo del Estado, en el cual dispuso que volvieran á encargarse de los Jueces primeros de los pueblos los ciudadanos que, conforme á la ley, deben sustituir á los nombrados durante el estado de sitio, siguiendo el espíritu del artículo 12 de la ley de 22 de Octubre de 1857, que reglamenta el gobierno interior de los Distritos; y se le autoriza igualmente para que, por medio de la correspondiente circular, haga extensiva esta medida á los Jueces locales,

como lo ha solicitado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y por acuerdo del mismo Congreso, tenemos la honra de insertarla á V. para su conocimiento, y en debida contestacion á su atenta nota oficial de fecha 7 del que cursa.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Autorizado plenamente el C. Gobernador del Estado por el H. Congreso del mismo, segun su acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer, que vuelvan á sus cargos respectivos los Alcaldes constitucionales que funcionaban antes del estado de sitio, siguiendo en cuanto cabe el espíritu del artículo 12 de la ley de 22 de Octubre de 1857 sobre gobierno interior de los Distritos.

Lo que digo á vd. de superior orden, á fin de que al siguiente dia de recibida esta circular cite, tanto al Alcalde 1º constitucional que funcionaba antes del estado de sitio referido, como á los Jueces locales tambien constitucionales, á quienes se les hará la entrega correspondiente, recurriendo en caso necesario á los de los años anteriores, segun la prescripcion legal antes citada, dando cuenta inmediatamente á la superioridad de haberlo así ejecutado, pues desea que cuanto antes la marcha administrativa del Estado entre al orden constitucional.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de. . .

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon —

Habiendo concedido ya el H. Congreso del Estado, la licencia que solicité, para que pudiera vd. válidamente encargarse del despacho de la Secretaría de este Gobierno; y siendo de todo punto importantes sus servicios en dicho cargo, porque á su conocida ilustracion y práctica de los negocios reúne la cualidad muy importante de merecer toda mi confianza, lo cual cederá indudablemente en bien de la administracion, espero que con la aceptacion del nombramiento hecho en su persona, se encargue desde luego de la indicada Secretaría.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Ramon Treviño.—Presente.

Impuesto de la comunicacion de vd., fecha de hoy, en que se sirve manifestarme que despues de haber conseguido del H. Congreso del Estado la licencia que vd. solicitó para que pudiera separándome provisionalmente de aquella H. Asamblea, encargarme de la Secretaría del Gobierno, que dignamente es á cargo de vd., esperaba que admitiendo el nombramiento que se ha servido hacer en mi persona para ese empleo, pasara luego á encargarme del despacho de la referida Secretaría, tengo el honor de decir á vd. que la inmensa prueba de confianza que me dispensa al honrarme con ese nombramiento, obliga altamente mi gratitud y me hace aceptarlo desde luego, en la inteligencia de que otorgado el permiso por el Soberano para que ejerza válidamente ese encargo, estoy dispuesto á recibirme de dicha oficina, correspondiendo así á la confianza con que vd. ha tenido á bien distinguirme.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*Ramon Treviño*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo sido nombrado el C. Lic. Ramon Treviño, Secretario del despacho del Gobierno del Estado, por el C. Gobernador constitucional del mismo; previa su aceptación y la licencia que para ello le concedió la H. Legislatura, como lo verá vd. en el número 32 del periódico oficial fecha de antier, hoy ha tomado posesión de su encargo.

Lo que por orden superior comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo el concepto de que no se dá á reconocer la firma de dicho funcionario, por ser ya conocida en todos los pueblos del Estado.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Suplíquese á los ciudadanos diputados que, para la fecha, no se han presentado á cumplir con su cometido, que se sirvan hacerlo á la mayor brevedad que les sea posible.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Diciembre de 1872.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se ha transcrito á los ciudadanos Diputados que aún no se presentan á cumplir con el honroso encargo que el pueblo les confiara, la escitativa que el S. Congreso del Estado les hace para que lo verifiquen á la brevedad posible.

Lo que tengo la honra de decir á vdes, como resultado á su atenta nota oficial de 6 del corriente que contesto.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Ciudadanos Secretarios del S. Congreso del Estado.—Presentes.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atención á la ilustración, aptitud y demás circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro segundo suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Francisco Valdes Gomez.

Por la comunicacion de vd. fecha de ayer, me he impuesto de que á propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, tuvo á bien nombrarme Ministro segundo suplente del mismo Tribunal. Y deseando yo servir al Estado con cuanto esté á mis pequeños alcances, acepto dicho cargo; dando á vd., C. Gobernador, las gracias mas expresivas, y significándole mi reconocimiento, por la honra con que se ha servido distinguirme.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atención á la ilustración, aptitud y demás circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro primer suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo